

na calidad. Se sacan de él crecidas porciones con que se surten varios pueblos.

Cristal de roca.

En la villa de Bastida y su término de Tolomo se halla cristal de roca en una elevada montaña y caberna profunda, adonde es preciso entrar con luz artificial. Es muy abundante, y se ha experimentado que á mas de ser muy útil para mesas y piezas de gavinete, calcinado puede servir para blanquear lienzos finos, y avivar los colores de tintes.

Sal.

En la villa de Poza (1) están las salinas de este nombre que le producen al Rey y á los dueños ó herederos considerables utilidades. Cuesta bastante su conservacion para que no se desperdicie la salmuera, que echada en las eras se coagula con la virtud del sol, y sale la sal muy blanca, y de buena calidad. De ella se surten los Reynos de Castilla y Leon. Quando no alcanzan ayudan las salinas de Añana, Cabezon y Rosio.

Entre Añana y Poza ha intervenido costosos pleytos sobre la venta de la sal. Las órdenes expedidas en esta razon desde el año de 1598, y mas particularmente desde el de 713 hasta el de 727, que se administró la renta por cuenta de la Real Hacienda, han sido bastante freqüentes.

Aña-

(1) Poza, villa de Señorío en el partido de Bureva. Se gobierna por Alcalde ordinario.

Añana ha pretendido que de sus salinas se haya de vender la sal necesaria para el abasto de los pueblos comprehendidos y expresados en el Real Privilegio y Cédulas que se libraron á su favor; y que de las de Poza solo se puedan vender veinte y quatro mil fanegas en cada un año.

Fúndase Añana en un Real Privilegio su fecha 5 de Setiembre de la era de 1331, y sus confirmaciones donde se señalan los límites y términos de dichas salinas de Añana, con prohibición de poderse vender en ellos sal de otras salinas; en los que se incluyen muchos de los pueblos que se abastecen de sal de Poza.

Tambien se hallan quatro Reales Cédulas expedidas á favor de Añana, desde 20 de Mayo de 1569, hasta 31 de dicho mes y año de 1579, por las quales, y sobre-carta librada por el Consejo en 8 de Abril de 1592, se mandó que de las salinas de Poza solo se pudiese vender veinte y quatro mil fanegas de sal en cada un año, las quatro mil de las Granjas del Rey, y las veinte mil restantes de las de cosecheros.

Con este documento se fundó Añana para restringir la venta de la sal de Poza. Estos fundamentos son, no solo los principales, si aun los únicos del derecho de Añana. Pero posterior á las referidas Reales Cédulas, y á breve tiempo de su expedición, las salinas de Poza obtuvieron executoria del Consejo en 4 de Setiembre de 1593 para la libre venta de toda su sal, que litigaron contra Sebastian Pasqual, como tesorero que era de todas las salinas de Castilla, por haber este estancado la sal de Poza con pretexto de dichas Reales Cédulas.

Cédulas, para que no pudiesen vender más que las veinte y quatro mil fanegas anualmente: habiéndose hecho, pues, constar estar abrogadas por el contrario uso, con otros motivos, especialmente el perjuicio de la Real Hacienda que se la seguiria de dicha limitacion y estanco, recayó la citada executoria, mandándole levantar, y que no se embarazase á los de Poza la venta de la sal que tenían y tuviessen, pagando los reales derechos.

Despues, habiendo dichos herederos de Poza introducido la pretension de que esta executoria se entendiese y extendiese para con los herederos de Añana, estando con ellos en esta controversia, se celebró concordia y transacion en 9 de de Abril del año de 1598, entrando unos y otros herederos, y el Señor Fiscal del Consejo en nombre de S. M. que fué servido aprobarla por especial Cédula; por la qual téniéndose presente todo lo antecedente, y el derecho de las partes se capituló: Que por tiempo de diez y ocho años se habia de pagar á los herederos de Añana el derecho que les pertenecia por la fábrica de 30⁰ fanegas de sal, de la que en cada uno de ellos labrasen y entregasen, y si lo hiciesen de mayor porción, no se les habia de pagar por los tercios del año como las 30⁰, sino quando se vendiese: Que durante dichas diez y ocho años no se usase de la limitacion de las Reales Cédulas, sino que se pudiese vender en Poza toda la sal que se hiciese, tanto de la que se fabricase en las eras y salinas de S. M., como en las de herederos, alternando y comenzando la venta por 4⁰ fanegas de las Granjas de S. M. Que pasado dicho tiempo, el derecho Real, las

Cé-

Cédulas de Añana, y sobre-cartas, como tambien la executoria de Poza habían de quedar en su fuerza y vigor, como estaban ántes de este concierto y transacion.

Esta se observó no solo por los diez y ocho años pactados, sino posteriormente hasta casi la mitad de este siglo, habiéndose puesto su cumplimiento por condicion expresa de los arrendamientos: así en tiempo de estos, como tambien en el de administracion de cuenta de la Real Hacienda, se surtieron de las Salinas de Poza los partidos de Burgos, Leon, Valladolid, Zamora, Salamanca, Ponferrada y Ciudad Rodrigo; consumiéndose en cada un año más de 800 fanegas; siendo muy pocos los que no excedieron de este número: de modo, que se ha estimado por regular consumo el de dichas 800 fanegas; en cuya virtud, en el año de 1722, por resolucion providencial de S. M. que se ha observado, se hizo distribucion y repartimiento para el transporte de la sal de Poza, á los referidos sus partidos y alfolíes; consignando 400 fanegas á los carreteros de la cabaña Real: 160 á los arrieros de Poza: 100 á los carreteros del vallé de Poblaciones; y las 140 restantes, ó lo que más ó menos fuese necesario á los carreteros de las cercanías de estas salinas, y esta misma regla y método se capituló expresamente en el arrendamiento que corrió en cabeza de Don Joseph de la Pedrueza, que es la treinta de su asiento.

Fue, pues, tan puntual é incóncusa y sin contradicion la observancia de la libertad de Poza en vender toda su sal, que en una ocasion que

se quiso impugnar por los herederos de las Salinas de Rusco, fue despreciada, pues valiéndose de la prohibición de dichas Reales Cédulas, y que á la expedición de las dos de ellas, que son las de los años de 575 y 579, concurren tambien con las de Añana; pretendieron entre otras cosas el año de 1723, se restringiese á los de Poza la libre facultad que gozaban, y se les mandase no pudiesen vender mas que las 24⁰ fanegas en cada un año, despues de seguido un dilatado pleyto, en que litigó la parte Fiscal, se libró executoria en 9 de Julio del año de 1727, á favor de los vecinos de Poza, por sentencias de la Superintendencia, y de vista y revista del Consejo, todas conformes.

Bien miradas estas questões no tienen otro objeto que el interés particular de los pueblos, y no la conveniencia pública. Esta es la que debe tener el primer lugar, y en las cosas vendibles, solamente debe mirarse á que el público se abastezca de ellas de donde mas conveniencia le tenga. Lo contrario es esclavizar á muchos por favorecer á muy pocos. Lo cierto es, que las Salinas de Poza están mas tierra adentro que las de Añana, y con mas comodidad y ménos coste de portes para todos los dichos partidos que se han surtido y surten de ellas, por haber la diferencia de mas de 8 leguas de ménos distancia, como tambien el ser de mucho mejor calidad y bondad, mas sana y esmerada, y por esto mas apetecida la sal de Poza, que no la de Añana, ni la de Rusco: por lo mismo en los tiempos en que fue libre el trato y comercio de sal, quando se llevaba de unas y otras Salinas á los mercados, se apetecia mas la de Poza,

vendiéndose tres ó quatro quartos mas caro cada celemin, no habiendo quien quisiese comprar la de Añana, aunque á menor precio, siempre que la encontrasen de Poza, procediendo en tanto grado la certeza de estas circunstancias de la mayor comodidad, y mejor bondad, que no obstante el que la ciudad y partido de Leon tenia executoria para proveerse de las Salinas Reales que quisiese, siempre se surtieron de las Salinas de Poza, siendo dicho partido de Leon donde se halla la mayor porcion de ganados trashumantes de todo el Reyno.

Tambien abunda el término de Bilibios, jurisdiccion de la villa de Haro, de sal comun. Segun su bondad, y la situacion del terreno, que tiene de ancho mas de cien pies, y cinco mil de largo, es suficiente para extraerse de veinte á treinta mil fanegas de sal de superior calidad.

En Zerezo se halla sal catártica con abundancia en un peñascó muy grande. Se ha experimentado que no solo es un purgante muy suave, sino que tambien sirve para fundiciones.

A tiro de fusil del nacimiento de Ebro, hay una laguna pequeña, cenagosa y salada, de la qual se puede sacar sal por evaporacion, pues la contiene en cantidad de sesenta y siete por ciento.

Arcilla.

En la jurisdiccion de la villa de Haro, y término de Bilibios se encuentra arcilla muy superior. Algunos naturales del pais la llaman tierra de pipas, y otros kaolin.